

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

a. Precise la clase que pretende incoar, en atención que las ínfulas elevadas no se tramitan por el mismo procedimiento, para el pago de cánones adeudados, puede acudir al proceso ejecutivo regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso, basado en el contrato de arrendamiento y no el establecido en el artículo 433 ibídem como lo pretende la accionante.

Ahora bien, sí lo pretendido es la entrega del bien inmueble, para tal efecto se encuentra dispuesto el trámite de solicitud de entrega.

b. Si opta por el proceso ejecutivo, deberá adecuar las pretensiones, indicando cada uno de los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda, esto es, día, mes, año y valor.

c. En caso de optar por el proceso de solicitud de entrega, deberá allegar la constancia de incumplimiento a la conciliación efectuada el día 30 de mayo de 2018, la cual debe ser expedida por Fernando Parra, el conciliador.

d. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde precise la acción que pretende adelantar.

e. Así mismo deberá allegar el escrito de demanda debidamente ajustado al proceso que haya escogido adelantar.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f910d8ac7e250139ea5f7982ecd80efd4de0ffa53063f5404222639e4b4155**

Documento generado en 10/03/2023 02:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>